



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1266-SPA-751

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14233-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2019-1266-SPA-751** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Entidad los siguientes hechos:

(...) las emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de un establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "Las Alitas" [hechos que tienen lugar en Avenida Baja California número 265, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía de Cuauhtémoc] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

Ciudad Innovadora  
y de Derechos

Página 1 de 4



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1266-SPA-751

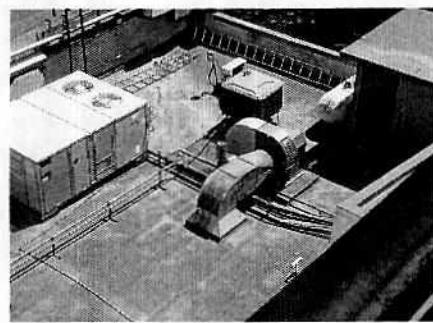
No. de Folio: PAOT-05-300/200-14233-2019

### Emissions a la atmósfera

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan en la generación de emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "Las Alitas", ubicado en Avenida Baja California número 265, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía de Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, en el ámbito de sus facultades, realizó un primer reconocimiento de hechos conforme a lo establecido en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de Entidad, en el lugar de referencia, diligencia en la que se observó la existencia de un establecimiento con giro de restaurante, observándose la generación de emisiones a la atmósfera, consistentes en un gas grisáceo provenientes del sistema de extracción ubicado en la azotea del establecimiento denunciado, por lo que se notificó el citatorio PAOT-05-300/210-1123-2019 a un trabajador del lugar.



Se muestra el establecimiento denunciado y su sistema de extracción.

En seguimiento a lo anterior, se presentó a comparecer ante esta Entidad la representante legal del establecimiento denunciado, manifestando que no utilizan carbón para preparar sus alimentos; si no que todo se realiza con gas lp, asimismo, se lleva a cabo el mantenimiento del sistema de extracción de manera trimestral, anexando copia de las bitácoras; se exhibió Licencia Ambiental para la Ciudad de México 2018 y solicitud de actualización 2019, en cuyo anexo A se describe el cumplimiento a las disposiciones legales en materia de emisiones a la atmósfera. No obstante lo



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1266-SPA-751

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14233-2019

anterior, se acordó que en cumplimiento voluntario llevaría a cabo las medidas de mitigación necesarias para disminuir sus emisiones a la atmósfera.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos, en el cual se constató que en cumplimiento voluntario se llevaron a cabo las medidas de mitigación consistentes en el cambio de filtros, limpieza de ductos, colocación de tornillería faltante, sellado de grietas en lámina de ductos y ampliación del tiro del ducto, por lo que ya no se percibieron emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento denunciado.



Se muestra el sistema de extracción con las adecuaciones realizadas.

Por lo anterior descrito y toda vez que la representante legal del establecimiento denunciado llevó a cabo las medidas necesarias para mitigar sus emisiones a la atmósfera, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones a la atmósfera provenientes del sistema de extracción del establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "Las Alitas", ubicado en Avenida Baja California número 265, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía de Cuauhtémoc; por lo que en cumplimiento voluntario la representante legal del establecimiento, llevó a cabo las medidas de mitigación consistentes en el cambio de filtros, limpieza de ductos, colocación de tornillería faltante, sellado de grietas en lámina de ductos y ampliación del tiro del ducto, por lo que ya no se percibieron emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1266-SPA-751

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14233-2019

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/MHCH